

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA... Trimestre, 7,50 pías.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO... 12... 22,50... 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Razón y Cajal núm. 66.
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.
 Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.
 Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.
 Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea á 25 centimos los del año corriente y á 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 19 septiembre 1917).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CONVOCATORIA

En uso de las atribuciones que me confiere el art. 62 de la ley de 29 de agosto de 1882, y cumpliendo lo dispuesto por el 55 de la misma,

He acordado convocar a la Excm. Diputación provincial para el día 1 de octubre próximo, a las diez y seis horas, para celebrar las sesiones del segundo período semestral del corriente año.

Zaragoza, 20 de septiembre de 1917.

El Gobernador,
 RUFINO CANO DE RUEDA

SECCION CUARTA

Administración de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

Cédulas personales.

Año 1917-1918.

CIRCULAR

Llegada la época en que los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia han de proceder en los suyos respectivos a la recogida de las hojas declaratorias del vecindario, para proceder a la confección del padrón de cédulas personales del próximo ejercicio de 1918, esta Administración de Contribuciones recuerda a los Sres. Alcaldes y Secretarios los preceptos que determinan los arts. 26 y siguientes de la Instrucción de 27 de mayo de 1884, a fin de que dichos documentos se hagan con la exactitud debida, para lo cual tendrán en cuenta las prevenciones siguientes:

1.ª Serán incluidos en dicho documento todos los individuos de ambos sexos que existan en el término municipal, mayores de catorce años de edad, con expresión del nombre, apellido, estado, profesión, naturaleza, fecha del nacimiento, vecindad, contribución que satisface por cualquiera concepto, alquiler que paga anualmente por habitación ó el que debía pagar si resultara dueño de la finca y sueldo, haber ó asignación que disfruta del Estado, Corporación, empresas particulares ó en cualquiera otra forma, acumulándose las diferentes cuotas que satisfaga dentro ó fuera del pueblo de su residencia, con cuyos antecedentes se hará la clasificación de la cédula que debe obtener.

2.ª Los Curas párrocos, coadjutores, empleados de correos y telégrafos, maestros de instrucción, ayudantes, sobrestantes, peones camineros y en general, todos los vecinos que tengan carácter de funcionarios públicos y que cobren sus haberes en la capital de la provincia, serán incluidos en los padrones de los pueblos en que prestan sus servicios, debiendo tenerse en cuenta por las autoridades locales, que al personal de telégrafos no se le exigirá el importe del recargo municipal, según está dispuesto por la Superioridad.

3.ª El recargo municipal que se establezca, será acordado previamente por la Corporación municipal y no podrá exceder en ningún caso del 50 por 100 como maximum, de-

cuyo extremo se unirá al padrón la oportuna certificación expedida por el Secretario y visada por el Alcalde.

4.ª Formados los padrones por duplicado figurando en la cabeza de los mismos el número de habitantes existentes en el Municipio según el último censo de población aprobado, y unidos los resúmenes a que se refiere el art. 28 de la vigente Instrucción, así como la certificación acreditativa de haber sido expuesto al público para oír reclamaciones, serán remitidos a esta oficina acompañados de sus respectivas listas cobratorias, precisamente antes del 30 de noviembre próximo para su examen y aprobación si procede, debiendo significar a los Sres. Alcaldes y Secretarios que no será admitida baja alguna que no esté debidamente justificada con la oportuna certificación de la Alcaldía, si se trata de emigradas del término municipal o del Juzgado correspondiente, si son fallecidos.

Esta Administración espera del celo de las Autoridades locales de los pueblos desplegarán la mayor actividad, a fin de que el servicio de que queda hecho mérito sea cumplido en la fecha marcada en evitación de las responsabilidades que en su día se les ha de exigir.

Zaragoza, 18 de septiembre de 1917.—El Administrador de Contribuciones.—P. S., Constancio Gella.

Casinos y Círculos de recreo.

Años 1917-1918.

CIRCULAR

Establecido por el art. 10 de la ley de Presupuestos de 31 de marzo de 1900 un impuesto del 20 por 100 sobre el inquilinato que satisfacen, o la renta líquida amillarada a la finca donde los Casinos y Círculos de recreo celebran sus reuniones; esta Administración recuerda a los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia la obligación en que están de dar cumplimiento a lo dispuesto en la circular de la Dirección general de contribuciones de fecha 22 de enero de 1906, referente a la remisión a esta oficina de una relación comprensiva de todas las Sociedades de recreo que funcionan en cada pueblo, con expresión del nombre, calle, número y piso, en que se hallan establecidas, objeto de su funcionamiento e importe del alquiler anual que satisfacen o renta líquida que tenga amillarada la finca, si tuere de su propiedad.

Estas relaciones serán suscritas por los Presidentes de las Sociedades, certificando a continuación los Alcaldes y Secretarios de la exactitud de los datos que en ellas se figuren y sólo se exceptuarán de este requisito las constituidas por obreros y las que tengan un fin esencialmente benéfico o instructivo, debiendo donde no se existan Sociedades justificar este extremo dichos Alcaldes por medio de certificación.

Tanto las relaciones antes citadas como las certificaciones negativas, serán reintegradas con un timbre móvil de diez céntimos, y por último, esta oficina previene a los señores Alcaldes que exigirá la responsabilidad ha que hubiera lugar, si de la comprobación que ha de hacerse de los documentos anteriores con las relaciones que facilite el Gobierno civil o de la gestión que practique la Inspección de Hacienda, resultare falsedad u ocultación en las declaraciones referentes a este servicio para el próximo año de 1918.

Zaragoza, 18 de septiembre de 1917.—El Administrador de Contribuciones, P. S., Constancio Gella.

Impuesto de Carruajes y Caballerías de lujo.

Año 1917-1918.

CIRCULAR

El Reglamento de 28 de septiembre de 1899 dictado para la administración, investigación y cobranza del impuesto de Carruajes de lujo, dispone en su art. 18, la obligación en que están todos los Sres. Alcaldes de remitir a esta Administración, dentro de la primera quincena del mes de noviembre próximo, una copia certificada de acuerdo tomado por la Corporación municipal para determinar el tanto por ciento con que hayan resuelto recargar el impuesto en el año 1918, dentro del maximum del 50 por 100 señalado en el artículo 1.º.

Para la formación de los padrones, se tendrá en cuenta las advertencias siguientes:

1.ª Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 19 de dicho

Reglamento, todos aquellos que posean Carruajes de lujo y coches automóviles, están obligados a presentar en la Alcaldía, relación duplicada de ella en las que se expresen el número de carruajes que posean, con la denominación y clase de los mismos; el de caballerías que tengan para el arrastre o número de asientos de que conste incluso el del conductor si son automóviles, calle y número en que tengan situada la cochera o cuadra.

El duplicado de esta relación será devuelto al que lo suscriba, con una nota en que conste la fecha de la presentación, autorizada por el Alcalde y con el sello correspondiente.

A los efectos del artículo 20, los Alcaldes, con vista de estas relaciones y de las altas y bajas que se hayan presentado, procederán a formar un padrón de los carruajes y caballerías que deban contribuir por este impuesto, sin excepción alguna.

Este padrón, que deberá estar terminado precisamente en fin de noviembre próximo, se extenderá en papel de la clase 11.ª su original o póliza de peseta y con timbre de diez céntimos, su copia y lista cobratoria y presentados en esta Administración dentro de los cinco primeros días de diciembre siguientes, sin pretexto de ninguna clase y en evitación de responsabilidades.

Para el mejor cumplimiento de este servicio, en lo que afecta a la confección de los padrones, esta oficina considera oportuno recordar a las Autoridades locales, los preceptos que determinan los artículos 2.º, 3.º y 4.º del Reglamento, en los que se determina la obligación que tienen de incluir en el repetido padrón, todos aquellos vehículos que posean los particulares, autoridades civiles, militares, eclesiásticas, del Estado, la provincia y municipio, exceptuándose únicamente del impuesto, los que se destinan para el alquiler en paradas públicas y los pertenecientes al cuerpo diplomático extranjero.

Y por último, en los pueblos en que no existan carruajes y caballerías de lujo, los señores Alcaldes, justificarán este extremo por medio de certificaciones negativas que tendrán entrada en esta oficina en la misma fecha que los padrones, esperando de todos cumplimentarán este servicio con la mayor exactitud en evitación de las responsabilidades que se pudieran exigir al ser comprobados dichos documentos por la Inspección de Hacienda.

Zaragoza, 18 de septiembre de 1917.—El Administrador de Contribuciones, P. S., Constancio Gella.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

10 por 100 de Pesas y Medidas.

Segundo trimestre de 1917.

CIRCULAR

Los Alcaldes de los Ayuntamientos que se citan en la relación siguiente, no han remitido la certificación de pesas y medidas del segundo trimestre de 1917, a pesar de la circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL, núm. 245, correspondiente al día 16 de octubre de 1916, en la que se detallan todos los servicios que han de cumplir con esta Administración y las fechas de remisión de los documentos.

Consecuencia de esto es la imposibilidad en que esta Administración se encuentra de liquidar las cantidades que al Tesoro corresponden por el 10 por 100 de impuesto y el consiguiente perjuicio que a los intereses generales ocasiona el no percibir con la oportunidad debida las sumas que por tal concepto correspondan al Tesoro.

Para evitar el daño indicado, he acordado conceder un plazo improrrogable de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL, para que los Alcaldes negligentes cumplan el servicio; previniéndoles, que transcurrido dicho plazo sin que lo hayan verificado, se propondrá al Ilmo. Sr. Delegado la imposición de la multa reglamentaria, y el nombramiento de comisionado que recoja los documentos.

Zaragoza, 18 de septiembre de 1917.—Por el Administrador de Propiedades e Impuestos, Pedro Marco.

Relación que se cita.

Ayuntamientos de: Bijuesca, Carenas, Lagata, Nombrevilla, Paracuellos de Jiloca, Tobed y Villanueva de Gállego.

SECCIÓN QUINTA

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

Minas.

D. Carmelo Salarnier, Ingeniero Jefe de este Distrito minero;

Hago saber: Que por el Ministerio de la Guerra se ha dictado la siguiente Real orden:

«Excmo. Sr.: En vista del escrito dirigido por V. E. a este Ministerio con fecha 26 de marzo último, remitiendo informe emitido por la Comisión mixta de Ingenieros de Minas y Militares, sobre las causas de ruina observadas en el Castillo de Mequinenza y medidas oportunas para remediarlas, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, que de conformidad con lo expuesto en su dictamen por la citada Junta mixta, y con arreglo a los preceptos legales contenidos en los artículos 12 de la ley de Minas de 24 de junio de 1868 y 5 del reglamento general para el régimen de la minería de 16 de junio de 1905, quede establecida una zona de protección de dicho inmueble, determinada por cuatro planos verticales paralelos a los principales frentes del Macho, y distantes de ellos sesenta metros, en la cual no deberán efectuarse labores mineras ni trabajo alguno de perforación con explosivos».

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento general, sirviendo de notificación a los propietarios de las minas, D. Emilio Copons, de la «Severa», número 1.125; D. Enrique Fornos, de la «Conchita», número 405, y «Enriqueta», número 1.270; D. Juan González Soler, de «Alejandría», número 1.058, y D. Angel Pardo, de «Carmen», número 1.292, teniendo entendido que las operaciones de la zona que ha de establecerse empezarán el día 24 de los corrientes o en cualquiera de los 7 días siguientes.

Zaragoza, 20 de septiembre de 1917.—Carmelo Salarnier.

SECCIÓN SEXTA

Alhama de Aragón.

El presupuesto municipal ordinario de este distrito, formado para el año inmediato de 1918, se halla expuesto al público, por el plazo de quince días, en la secretaría de este Ayuntamiento, según previene la ley Municipal.

Alhama de Aragón, 17 de septiembre de 1917.—El Alcalde, Félix Tarodo.

Alpartir.

El proyecto del presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento y el padrón de la contribución industrial para el año próximo de 1918, estará de manifiesto en la secretaría del mismo, por término de quince días, a los efectos reglamentarios.

Alpartir, 16 de septiembre de 1917.—El Alcalde, Julio del Val.

Anento.

El presupuesto municipal ordinario para 1918, se halla expuesto al público, por término reglamentario, en la secretaría del Ayuntamiento.

Anento, 16 de septiembre de 1917.—El Alcalde, D. S. O., Emiliano Brávó, Secretario.

Aranda de Moncayo.

Desde 1.º de octubre próximo se halla vacante la plaza de Veterinario e Inspector de Higiene y Sanidad Pecuaria de esta villa, con el sueldo anual de doscientas pesetas, satisfechas de fondos municipales por trimestres vencidos.

A la vez podrá contratar el agraciado con los vecinos labradores de esta villa la asistencia de 190 caballerías, incluso el herraje.

Los aspirantes presentarán sus instancias debidamente documentadas al Sr. Alcalde Presidente, en el término de treinta días, a contar desde la fecha.

Aranda de Moncayo, 12 de septiembre de 1917.—El Alcalde, Florencio Gea.

Belmonte de Calatayud.

Formado el padrón de la contribución industrial, se halla de manifiesto al público, en la secretaría de la Corporación, durante ocho días, a los efectos reglamentarios.

Belmonte de Calatayud, 15 de septiembre de 1917.—El Alcalde, José Franco.

Caspe.

Edicto.

Para el día 24 del actual y hora de las once y once y media de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la primera subasta para el arriendo de los pastos de los montes de este municipio, denominados Común y Efesa de la Villa, bajo el tipo de 2.200 pesetas, y 760 respectivamente; no se admitirá postura que no cubra el tipo de tasación; la subasta se verificará por pujas abiertas a la llana. Toda persona capaz de contratar y de notorio abono que presente fiador abonado, podrá hacer proposiciones e igualmente será admitida a mejorar las posturas durante la media hora, transcurrida la cual, se cerrará el acto, haciendo la adjudicación provisional al mejor postor.

Si esta primera subasta resultase sin postura admisible, se celebrará otra bajo el mismo pliego de condiciones y tipo de tasación a los diez días siguientes, en el mismo local y hora; si tampoco hubiere licitador a esta segunda se verificará una tercera para los días siguientes, con rebaja de un 15 por 100 de la tasación primitiva y bajo el mismo pliego de condiciones.

Si tampoco se presentase licitador, se anuncia la cuarta subasta, que se celebrará a los diez días siguientes, con la rebaja del 30 por 100 de la primera tasación y bajo el mismo pliego. Si ni aun así hubiera postor se celebrará una quinta y última subasta bajo el mismo pliego de condiciones y con la rebaja del 45 por 100 de la tasación primitiva.

El pliego de condiciones se halla expuesto en la secretaría de este Ayuntamiento.

Caspe, 17 de septiembre de 1917.—El Alcalde, José Miravete.

Cimballa.

Por término de quince días, se hallarán expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto ordinario y padrón industrial formados para el próximo año de 1918.

Cimballa, 15 de septiembre de 1917.—El Alcalde, Julio Enguita.

Egea de los Caballeros.

Durante un plazo de ocho días, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se hallará expuesto al público, en la secretaría municipal, el padrón industrial formado en cumplimiento del artículo 62 del Reglamento de la contribución industrial. Durante dicho plazo se admitirán las reclamaciones que se juzguen procedentes.

Egea de los Caballeros, 18 de septiembre de 1917.—El Alcalde, Mariano Aznar.

Escatrón.

El padrón industrial de este distrito, correspondiente al año actual, formado por orden superior, se hallará de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, a los efectos reglamentarios.

Escatrón, 17 de septiembre de 1917.—El Alcalde, Agustín Barriendos.

Longás.

El día 24 del actual y hora de las doce, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo el arriendo de los pastos de la pardina de «Salafuentes», durante el próximo año de 1918 forestal, bajo el tipo de 200 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones y anuncio de la Delegación de Hacienda, inserto en el BOLETÍN OFICIAL del día 28 de agosto último pasado.

Longás, 14 de septiembre de 1917.—El Alcalde, José de la Hera.

Montón.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario, formado para el próximo año de 1918, se halla expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos reglamentarios.

Montón, 17 de septiembre de 1917.—El Alcalde, Máximo Jimeno.

Pozuelo de Aragón.

Durante el plazo de quince días se hallará expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, el presupuesto municipal ordinario para el año 1918, a los efectos de su examen y demás efectos legales.

Pozuelo de Aragón, 15 de septiembre de 1917.—El Alcalde, Mariano Jarreta.

Valtorres.

Tarifa de arbitrios que se propone al Sr. Gobernador civil para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año 1918, sobre los artículos de comer y arder no comprendido en la general del impuesto de consumos.

Artículos.	Unida-	Precio	Ar-	Consumo	PRODUCTO
	des.	medio	bitrio.	calculado al	
	Kg.	Pesetas.	Pesetas.	Kg.	Pesetas.
Paja	100	1	0'50	1.843'41	921'70
Leña.....	100	1	0'50	614'47	307'24
TOTAL.....					1.228'94

La referida tarifa se hallará expuesta al público en la secretaría del Ayuntamiento durante el tiempo de diez días, con el fin de oír reclamaciones.

Valtorres, 17 de septiembre de 1917.—El Alcalde, Manuel Bernal.—El Secretario, Santos de Val.

Villalengua.

El día 24 del corriente y a las doce de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial la subasta para el aprovechamiento de pastos de los montes del Regatillo y Palmero, de este término municipal, durante el año de 1917 a 1918, bajo el tipo en alza de 1.000 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 204.

Villalengua, 18 de septiembre de 1917. — El Alcalde, P. O., Manuel Oliete.

Formado el padrón industrial para el próximo año de 1918, se halla expuesto en la secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos reglamentarios.

Villalengua, 18 de septiembre 1917. — El Alcalde P. O., Manuel Oliete.

Viver de la Sierra.

El padrón de la contribución industrial de este término municipal, formado en el año actual, se hallará expuesto al público, a los efectos reglamentarios, por término de quince días, contados desde esta fecha.

Viver de la Sierra, 16 de septiembre de 1917. — El Alcalde, Agapito Melús.

SECCIÓN SÉPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

GAITÁN JONÁS, Mauricio; de veinticuatro años, soltero, estudiante, hijo de Galo y Dorotea, natural de Minas de Orcajo y domiciliado últimamente en Madrid, en la calle del Pacífico, número cuarenta y tres, segundo, centro, y cuyo actual paradero se ignora; procesado en causa sobre estafa; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Ateca, para su ingreso en la prisión preventiva del partido, por haber sido acordada su prisión en dicha causa por auto dictado por la Superioridad.

MOLINA SOLER, Alvaro; cuyas demás circunstancias se desconocen, a quien en el mes de noviembre del año mil novecientos quince, le fué ocupado tabaco de contrabando en una cochera que tenía en la calle de Casa Jiménez, nú-

mero cinco comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, objeto de empezar a cumplir la pena de multa impuesta, la causa que se le siguió sobre contrabando.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Calatayud.

D. José Enríquez de Salamanca y Danvila, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido;

Hago saber: Que en el expediente de ejecución de sentencia de la causa seguida en este Juzgado con el número sesenta y cinco de mil novecientos quince, por hurto, contra Pfo Gregorio de Benito Rodríguez, vecino de Arcos de Jalón, se embargaron a éste, como de su pertenencia los bienes que después se dirán, los cuales he acordado sacarlos a pública licitación en primera subasta, por el precio de tasación, que tendrá lugar en este Juzgado el día veinte de octubre próximo venidero, a las diez de su mañana, cuyos bienes son los siguientes:

	Pesetas
Un sofá con su almohadón; que ha sido tasado en...	5
Seis sillas: en.....	6
Un taburete: en.....	1
Una percha: en.....	2
Un cuadro: en.....	1
Una mesa comedor con un tapete: en.....	6
Un palanganero de hierro con palangana de porcelana: en.....	2
Seis vasos: en.....	2
Seis copas: en.....	15
Siete jicaras: en.....	1
Un baul: en.....	5
Un cobertor: en.....	10
Cuatro sábanas: en.....	20
Una colcha de percal: en.....	4
Una tinaja: en.....	2
Dos sartenes: en.....	4
Una picadera: en.....	1
Siete pucheros de barro: en.....	15
Cuatro cazuelas de barro en.....	1
Una badila: en.....	1
Unas tenazas: en.....	1
Una jaula de pájaros: en.....	1
Un horno de colmena: en.....	6
Una viña, en el término de Arcos de Jalón, en el paraje llamado de los Cabezuelos, de caber dos celemines; que linda al norte Francisco Rodríguez, al sur riego, al este Sinfriano Gutiérrez, y al oeste Filomena Montón: tasada en.....	60

Lo que se anuncia al público para la concurrencia de licitadores, debiendo advertir que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación y que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al diez por ciento del tipo de tasación, haciéndose constar además que no existen títulos de propiedad de la finca descrita, la cual se halla libre de cargas.

Dado en Calatayud, a diez y siete de septiembre de mil novecientos diez y siete — José Enríquez de Salamanca — D. S. O., Pascual Burillo.

JUZGADOS MILITARES

Zaragoza.

D. Luis Anel y Ladrón de Guevera, Comandante de Infantería, Juez permanente de la Capitanía General de la Quinta Región e instructor de la causa que contra Isidoro Achón Gallifa y otros se instruye por el delito de sedición, con motivo de la última huelga general, hago saber por medio del presente edicto, que con el fin de ayudar a la Justicia al esclarecimiento de los hechos, todos cuantos deseen declarar en la causa mencionada, podrán hacerlo en el término de quince días en la residencia oficial de este Juzgado, sito en Zaragoza, calle de Valencia, número cuatro, entresuelo.

Zaragoza, 19 de septiembre de 1917.—Luis Anel.

Imprenta del Hospicio.